

El comedor público

Muchos extranjeros viajando por Rusia, han asistido en los comedores de obreros a la comida, compuesta de sopa con caldo de carne, costillitas, escalopes de rean... ce. Encontramos una descripción de esto, con referencia a Leníngrado, en la *Kraznaie Gaceta* (número 264, 1032). «La sierviente apilaba con hostilidad las chuletas, a veces destinadas a los obreros de la Fábrica Báltica.

El *borchtch* y una sopa ucraniana, la parte de una con manteca y las empanadas de «coliflor estaban dispuestas para ser servidas». Con todo y con eso, tales comedores son «excepción rarísima, creado para regalo de los ojos de los viajeros de calidad, que creen poder en ocho días conocer la Unión de Repúblicas Soviéticas, con ayuda de guías e intérpretes especiales proporcionados por el *Intaurizt*.

Jerú- MERCHANTÉ

21-VII-933.

(Se continuará)

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Decreto aclaratorio de alquileres

(16 de junio de 1932. *Gaceta* del 18)

En las revisiones de alquileres de fincas urbanas, promovidas al amparo del Decreto del 29 de Diciembre último, se da con frecuencia el caso de que las rentas fijadas por los Tribunales, en aplicación estricta de los tipos legalmente autorizados, resultan insuficientes para atender a los gastos indispensables de los inmuebles, como son los de su conservación y tributación a la Hacienda del Estado y de los Municipios. Con mayor frecuencia, se produce el caso de que las rentas alcancen a cubrir dichas necesidades, pero no las sobrepasan ni en aquella parte mínima que pueda considerar el propietario como beneficio del capital invertido en la construcción.

No necesita el Gobierno insistir en la importancia que concede a este problema, ni reiterar, como consecuencia de ello, un decidido propósito de someter en plazo breve a las Cortes, un proyecto de Ley con nuevas bases que regulen en forma más justa el régimen de los arrendamientos urbanos; pero ante las situaciones de hecho que crean las sentencias dictadas por algunos Tribunales, considera que, por el momento, procede dictar nuevas normas que eviten las anomalías antes indicadas. A este efecto, cree que no basta una simple relación de fechas y una escala de recargos para fijar el precio de los arrendamientos urbanos, pues la realidad ha demostrado que, lejos de ser este automatismo una garantía de acierto, es en muchas ocasiones causa de mayores injusticias que las que se tra-

tan de evitar con la intervención del Estado en el precio de los inquilinatos.

Fundado en estas consideraciones y sin alterar el contenido de las disposiciones anteriores, que ya concedían un amplio ámbito judicial, estima el Gobierno que los Tribunales deben de fijar la cuantía de las rentas en forma que sean suficientes a cubrir los gastos que ocasione el mismo inmueble y a producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones de antigüedad de las fincas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: En lo sucesivo, los Tribunales de Justicia cuidarán de que las rentas que se fijen a las fincas urbanas en los juicios de revisión promovidos al amparo del Artículo 7.º del Decreto de 29 de Diciembre último, alcancen a cubrir los gastos de conservación y las contribuciones e impuestos, además de producir un beneficio en relación con su valor, atendidas las condiciones y fecha de construcción del inmueble, teniendo por base para esta regulación lo que resulte del Registro fiscal.

Dado en Madrid a 16 de Junio de 1932.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Justicia, *Alvaro de Albornoz*.

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS

EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO

Sastrería. Corte moderno

FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA